



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

SP-2024- 026

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** con R.U.C. 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Independencia, Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente General Regional, señor Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 3160978, con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ S.A.** con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **Contralmirante CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA**, identificado con DNI N° 43560660, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00119 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao (hoy Gerente General – Art. 16° de la Ley N°27073, modificado por la Tercera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N°31912)", a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**; y a quienes, conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que establecen las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

Las partes expresan su voluntad de convenir en las siguientes bases legales:

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3) Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- 4) Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 5) Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
- 6) Acuerdo de Directorio No. 004-2002/019-FONAFE mediante el cual, el Directorio de FONAFE, entre otros, autoriza a SIMA PERU a realizar obras civiles complementarias o conexas a la actividad metal mecánica.
- 7) Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018
- 8) Código Civil, Decreto Legislativo N°295


CLAUSULA SEGUNDA. – LAS PARTES


- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir contrato y convenios en beneficio de la colectividad en general, dentro de sus jurisdicciones.
- 2.2 **SIMA PERÚ** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades metal-mecánica y obras complementarias y conexas así como realizar todas aquellas actividades y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social,




según lo señalan el artículo 1º e incisos d) e i) del artículo 4º de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ S.A.

Para el desarrollo de sus actividades, **SIMA PERÚ**, cuenta con Centros de Operaciones desconcentrados en las ciudades de Callao y Chimbote, así como una empresa filial en la ciudad de Iquitos, denominada SIMA IQUITOS S. R. Ltda.

- 
- 2.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** considerado la conveniencia de suscribir el presente Convenio Marco, esencialmente bajo los siguientes argumentos: a) que, **SIMA PERÚ** cuenta con experiencia en la elaboración de Estudios de Preinversión, Estudios Definitivos y en la ejecución de obras de Construcción de Puentes, ejecutados en base de Convenios Específicos suscritos con Entidades como **PROVIAS NACIONAL**, **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; b) **SIMA PERÚ**, no considera las Utilidades en los proyectos que ejecuta vía Convenios de Colaboración Interinstitucionales, lo que ya significa un ahorro para **EL GOBIERNO REGIONAL**; c) **SIMA PERÚ** cuenta con talleres, equipos de corte y soldadura, así como amplia experiencia en la fabricación de estructuras metálicas; y d) menores plazos debido a la no realización de procesos de Licitación o Concursos públicos.

- 
- 2.4 Por lo expuesto y reconociendo objetivos comunes, las Partes consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio Marco es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a Ley les corresponde.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO



El objeto del presente Convenio Marco es establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las Partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá extenderse de común acuerdo entre las partes.




Cualquier modificación al objeto u obligaciones del presente Convenio serán efectuadas de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

En caso de caducidad o resolución del presente Convenio, continuarán vigentes en toda su magnitud y alcances las adendas, acuerdos y/o Convenios Específicos pendientes hasta su completa ejecución o terminación a satisfacción de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES



Las Partes acuerdan los compromisos generales para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- 
- 5.1 Establecer relaciones de Cooperación Interinstitucional de carácter general que permitan articular de común acuerdo el desarrollo y ejecución de acciones, actividades y proyectos de inversión que se formulen para contribuir con el desarrollo de la Región Ancash.
- 5.2 Identificar acciones de interés común que contribuyan a cumplir con los objetivos institucionales de LAS PARTES.
- 5.3 Identificar información interinstitucional, siempre que esta no tenga carácter confidencial o reservado.

- 5.4 Absolver consultas técnicas de acuerdo con la capacidad operativa de LAS PARTES, previa solicitud escrita, a fin de fortalecer las capacidades institucionales.

Sin ser limitativos, LAS PARTES acuerdan las siguientes obligaciones específicas para dar cumplimiento al presente convenio.

EL GOBIERNO REGIONAL



- 5.5 Proporcionar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios Técnicos que se requieran al amparo del presente Convenio Marco, a través de los titulares de las Unidades Ejecutoras Presupuestales adscritas.



- 5.6 En caso los proyectos se encuentren en idea, **EL GOBIERNO REGIONAL** realizará el seguimiento y evaluación a la formulación y otorgarán la viabilidad de los proyectos de inversión (PI) o aprobación de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), a través de las unidades formuladoras que se determinen en el convenio específico.



- 5.7 En caso los proyectos se encuentren con PI viable o IOARR aprobado, **EL GOBIERNO REGIONAL** realizará el seguimiento y evaluación al desarrollo de estudios definitivos o expedientes técnicos que correspondan, y realizará la aprobación a través de las unidades ejecutoras de inversiones que se determinen en el convenio específico.



- 5.8 En caso de que algún proyecto a ejecutar ya contase con Estudios Definitivos aprobados, **EL GOBIERNO REGIONAL** los entregará a **SIMA PERÚ** para que este pueda revisarlos, y de ser el caso recomendar las modificaciones que estime conveniente. **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá encargar a **SIMA PERÚ S.A.** la reformulación del Estudio Definitivo, en las condiciones que se acuerden, para posterior verificación, revaluación y aprobación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, a fin de que este último realice los trámites ante las instancias superiores que conduzcan a la ejecución del proyecto.

- 5.9 Una vez definidos y concluidos las etapas señaladas en los numerales anteriores, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a encargar a **SIMA PERÚ**, la ejecución de los trabajos de construcción correspondientes.



- 5.10 Brindar oportunamente, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de los trabajos que se deriven del presente Convenio Marco, a través de los respectivos Convenio Específicos.

- 5.11 Realizar la inspección, control, aprobación y recepción de los trabajos encargados a **SIMA PERÚ**, brindando todas las facilidades e información necesarias para la ejecución de las mismas.

DE SIMA PERÚ



- 5.12 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración de los Estudios de Preinversión y/o Estudios Definitivos y/o ejecución de los trabajos requeridos, de proyectos de inversión (PI) o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), responsabilizándose consecuentemente por la calidad de las mismas.

- 5.13 Efectuar los trabajos encargados por **EL GOBIERNO REGIONAL** de acuerdo con el alcance de los Convenios Específicos y sus anexos que deriven del presente Convenio Marco.

- 5.14 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos encargados.



- 5.15 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a sus empleados y obreros y, de ser el caso al personal de **EL GOBIERNO REGIONAL**, siendo de su responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia.

CLAUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO



Por tratarse de un Convenio Marco lo establecido en el documento no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones, siendo que los gastos que pudieran generarse en la ejecución de Convenios Específicos deberán estar de acuerdo con la normatividad y sujetos a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



EL GOBIERNO REGIONAL y **SIMA PERÚ**, con la finalidad de desarrollar el objeto del presente Convenio Marco, celebrarán Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, en cada caso, por separado, debiendo detallar la finalidad, descripción objetivos, obligaciones, compromisos y responsabilidades de las Partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución de la respectiva viabilidad a ser desarrolladas dentro del ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las partes.



LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que el convenio marco sea renovado y se encuentren en ejecución actividades de los Convenios Específicos, estas continuaran hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la colaboración institucional.

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES



Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las Partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra Parte con una anticipación de quince (15) días calendario mediante Carta Notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES



Las Partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - ANTICORRUPCIÓN



- 11.1 **LAS PARTES** declaran que durante la ejecución del presente Convenio Marco mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables con el objeto de no incurrir en ningún ato que se configure como forma de corrupción. La Parte agraviada se reserva el derecho de dar aviso a las autoridades pertinentes sobre dicho cumplimiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales y contractuales a las que hubiese lugar.

- 11.2 **SIMA PERÚ** y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado de **EL GOBIERNO REGIONAL** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **SIMA PERÚ** infrinja estará sujeto a la Resolución de este Convenio Marco y/o los Convenios Específicos que se deriven, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.




CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS COORDINACIONES

Para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco y en un plazo que no excederá los cinco (5) días calendarios luego de su suscripción, cada una de las Partes designará un Coordinador, quien tendrá la responsabilidad de verificar y supervisar las actividades que se ejecuten de acuerdo al presente Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA CESIÓN EN EL CONVENIO

Las Partes están impedidas de realizar cesión de su posición total o parcial en el presente Convenio.



El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el Convenio de forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.




CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con QUINCE (15) días hábiles de anticipado, a los domicilios señalados, luego de lo cual la Libre Separación surtirá efectos. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto:

- 
- A solicitud de cualquiera de LAS PARTES, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
 - Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LA RATIFICACIÓN

Ambas Partes manifiestan que lo expresado en el presente Convenio Marco, guarda estricta coherencia con la libre voluntad de sus suscribientes. Y, manifiestan que su suscripción y redacción no ha mediado causal que la invalidez total o parcialmente, obligándose a su cumplimiento estricto.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente Convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las Partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Convenio, suscribiéndolo en TRES (3) originales, a los 30 días del mes de Abril del 2024.



Por EL GOBIERNO REGIONAL

Por SIMA PERÚ S.A.



[Signature]
Abogado
Marco Antonio La Rosa Sanchez Paredes
Gerente General Regional

[Signature]
Contralmirante
César Augusto Benavides Iraola
Director Ejecutivo de Sima Perú
(Hoy Gerente General Art. 16 Ley N° 27073-
Mod. Ley N°31912)

